

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presentó contestación dentro del término legal y venció el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial, obra contestación de la pasiva por intermedio de apoderado judicial presentada oportunamente, de la que se observa se dio traslado a la parte contraria, en consecuencia, se tendrá contestada la demanda en término y se ordenará reconocer personería al Dr. FEDERICO ALZATE MONCADA como apoderado judicial de la parte demandada.

De otra parte, se observa que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS REY QUESADA, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar como curadora ad litem a la abogada AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación de la Dra. AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, los siguientes: Carrera 13 No. 35-15 oficina 204, Edificio Centro Profesional Las Villas de Bucaramanga, correo electrónico: p.gomez.asociados@gmail.com celular: 312 325 1488.

Se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP¹, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Ahora bien, se PONE DE PRESENTE a la parte interesada que para la reconstrucción del perfil genético del causante existen las siguientes opciones, según lo informado por el IMLYCF:

1. Con muestra de sangre tomada a los dos (2) padres biológicos del causante.
2. Con muestra de sangre tomada a mínimo tres (3) hijos biológicos reconocidos del causante y muestra de sangre de su (s) respectiva(s) madre (s).

¹ Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...).. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

3. Con muestra de sangre de alguno de los padres biológicos del causante y de por lo menos tres (3) hermanos biológicos del mismo (tanto de madre como de padre).

4. Obteniendo el perfil genético del causante a partir de una biopsia o cualquier muestra biológica como mancha de sangre almacenada y tomada durante necropsia médico legal, si es el caso y este falleció por muerte violenta, esto desde que se garantice la cadena de custodia de las mismas.

De lo anterior, se ORDENARÁ requerir a la activa para que manifieste cuál de las cuatro (4) opciones planteadas solicita que se le de aplicación, identificando plenamente a cada uno de los familiares a los que se les tomara la muestra de sangre, con su correspondiente documento de identificación y correo electrónico con el fin de notificarlos.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en término.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. FEDERICO ALZATE MONCADA para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la pasiva, en los términos y para los efectos del mandato conferido

TERCERO: DESIGNAR como curadora ad litem a la abogada AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación de la Dra. AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, los siguientes: Carrera 13 No. 35-15 oficina 204, Edificio Centro Profesional Las Villas de Bucaramanga, correo electrónico: p.gomez.asociados@gmail.com celular: 312 325 1488.

CUARTO: SE PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP², por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la curadora ad litem designada, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

² Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...).. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que manifieste cuál de las cuatro (4) opciones planteadas para reconstruir el perfil genético del causante CARLOS REY QUESADA solicita que se le de aplicación, identificando plenamente a cada uno de los familiares a los que se les tomara la muestra de sangre, con su correspondiente documento de identificación y correo electrónico con el fin de notificarlos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0864a4f56ea8131c0520f2c3a3d323135a59b3747cdf02d7c581f959c4af2e

Documento generado en 16/09/2021 02:37:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>